



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución del estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2018, percibirá los ingresos por concepto de impuestos Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones y Fondos de Aportaciones; e ingresos extraordinarios; Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento, conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en ésta Ley se establecen.

La estimación de ingreso para el ejercicio del año 2018 para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS NAYARIT	ESTIMACION
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	DE INGRESOS
	(\$)
Ingresos Propios	682,770,356.36
Impuestos	408,701,448.39
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	404,957,313.53
Impuesto Predial	179,458,985.12
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	225,498,328.41
Accesorios	3,744,134.86
Actualización de Impuesto Predial Rústico	44,088.87
Actualización de Impuesto Predial Urbano	289,039.01
Actualización de Impuesto Predial Rústico Rezago	418,821.87
Actualización de Impuesto Predial Urbano Rezago	2,184,352.92
Actualización de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	807,832.19
Contribuciones de Mejoras	12,142,860.89
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	12,142,860.89
Donativo para Obra Pública	0.00
Derechos	243,511,548.20
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,912,465.90
Derechos por Prestación de Servicios	222,527,111.02
Servicios Catastrales	6,741,070.55
Anuncios de Acuerdo al Tiempo Establecido En Reglamento	1,404,789.83

Licencias, Permisos, Refrendos en General	5,590,325.56
Por Servicios De Recolección, Transporte y Disposición	3,559,110.20
Por los Servicios Prestados en Rastro Municipal	820,436.28
Relacionado a Seguridad Pública	319,478.81
Relacionado a Tránsito Municipal	6,576,436.81
Licencias de Permisos Urbanos, Construcción	56,892,922.34
Servicios Proporcionados por Registro Civil	1,717,139.31
Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones	1,109,742.37
Por Servicios En Materia de Acceso a la Información	7,428.36
Protección Civil	681,139.00
Por el Uso de Piso	2,093,259.09
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	135,013,832.51
Otros Derechos	71,971.28
Otros Derechos	71,971.28
Productos	1,616,190.47
Productos de Tipo Corriente	1,616,190.47
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	138,713.99
Productos de Tipo Corriente Organismos Descentralizados	1,477,476.48
Aprovechamientos	14,609,879.62
Aprovechamientos de Tipo Corriente	14,609,879.62
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	473,548.84
Multas	2,583,435.59

Reintegros	2,574,338.47
Aprovechamientos por Aportaciones	4,842,474.02
Otros Aprovechamientos	2,401,916.89
Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	1,734,165.81
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,188,428.79
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	2,188,428.79
Participaciones y Aportaciones	230,356,458.61
Participaciones	115,813,893.20
Participaciones del Gob. Federal y Estatal	115,613,891.20
Fondo General de Participaciones	51,508,868.43
Fondo de Fomento Municipal	20,200,126.83
Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,278,279.47
Fondo de Compensación	7,115,346.93
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	985,531.36
Venta Final de Gasolina y Diesel	4,856,420.50
Impuesto sobre automoviles nuevos	699,837.09
Fondo de Compensacion ISAN	189,819.18
Fondo Impuesto Sobre la Renta	21,779,661.41
Participaciones y aportaciones de Organismos Descentralizados	200,002.00
Aportaciones	114,542,565.41
Fondo III para la Infraestructura Social Mpal	20,060,042.00
Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal	94,482,523.41

Ramo XXXIII	86,813,679.04
Ingresos derivados de Convenios	52,626,509.68
Otros Programas	52,626,509.68
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de Organismos Descentralizados	286,700.33
Subsidio Municipal	200,000.00
Pensiones y Jubilaciones	86,700.33
Ingresos por Pensiones	86,700.33
Ingresos Derivados de Financiamientos	258,605,000.00
TOTAL DE INGRESOS MUNICIPALES	1,224,645,024.98

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos;

II. Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de

financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal;

IV. Contribuyente: Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

VI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho Público, también son Derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

VII. Destinos: Los fines públicos a los que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

VIII. Establecimiento: Toda Unidad Económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

IX. Giros Blancos: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que no requiere de regulación especial.

X. Giro de Regulación Especial: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que requiere de regulación especial de conformidad con las leyes federales, estatales y los Reglamentos Municipales vigentes.

XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista

por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XII. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación.

XIII. Licencia de Funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XIV. Local o Accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XV. Organismo: Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado, y Saneamiento;

XVI. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado en una base de datos, donde constan los datos identificatorios y de localización de los contribuyentes del municipio.

XVII. Participaciones federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XIX. Permiso Temporal: la autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses;

XX. Productos: Son contraprestaciones para los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XXI. Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un algún predio o finca de carácter público o privado;

XXII. Puesto Semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclado o adherido al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos recreativos mecánicos, retirados al concluir dichas actividades;

XXIII. Tarjeta de Identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes, para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XXIV. Toma: Es la interconexión adaptable entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio;

XXV. UMA: A la Unidad de medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones

y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

XXVI. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXVII. Uso Comercial A: es aquel que se proporciona a restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, peleterías, tortillerías, establecimientos de aguas frescas y otros que por sus características, el **organismo** lo califique como comercial "A", y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer;

XXVIII. Uso Comercial "B": Es aquel que se proporciona a tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, madererías, talleres y otros que por sus características de uso, el **organismo** las califique como "comercial B", considerando que el servicio no forma parte integrante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal;

XXIX. Uso Doméstico: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación;

XXX. Uso doméstico medio: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación entre 101 y 200 metro cuadrados construidos;

XXXI. Uso doméstico popular: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación con hasta 100 metros cuadrados construidos o menos;

XXXII. Uso doméstico residencial: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación que se encuentren en colonias o urbanizaciones, que detenten el carácter de residencial, que el desarrollador las promocióne como residenciales, o bien; tengan más de 200 metros cuadrados construidos;

XXXIII. Uso doméstico vecindario de arrendamiento: es el uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas con hasta 10 cuartos de arrendamiento cuya construcción total conjunta de los diez cuartos no rebase los 200 metros cuadrados, con derecho a una sola toma de agua potable. El total del consumo se divide entre el número de cuartos registrados y si el resultado no rebasa el consumo mínimo establecido, al consumo total obtenido se le aplica la tarifa que señala la ley de ingresos en su apartado respectivo;

XXXIV. Uso industrial: es aquel servicio que se presta a purificadoras de agua, fábricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o alojamiento temporal, bungalos, lavanderías, auto baños o inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el organismo como uso industrial;

XXXV. Uso Industrial "A": Es el que se refiere a lavanderías hasta con seis preparaciones o maquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad: lavaderos de carros cuya superficie de terreno de operación sea menor de 90 metros cuadrados y casas de huéspedes;

XXXVI. Utilización de la vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea,

con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota para su utilización en cualquier modalidad;

XXXVII. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias, federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de **\$441,628.47**; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;

XXXVIII. Zona Popular: Todos los poblados que integran sobre el corredor urbano partiendo del cruce de Mezcales hacia San Juan y Valle de Banderas; los poblados que se incluyen son: San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Santa Rosa Tapachula, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y Anexos; y

XXXIX. Zona Turística: Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluyen: Jarretaderas, Mezcales, Bucerías, Lo de Marcos, Punta de Mita, San Francisco, la Cruz de Huanacastle, Sayulita y demás que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de ésta zona son las vialidades principales de cada poblado.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos vigentes.

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos de comercio, industriales o prestación de servicios gravadas por esta ley, y se encuentren comprendidos en la clasificación de Giros Blancos; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro, previo pago de derechos, así como el pago por recolección de residuos sólidos no domésticos, además de cumplir con los dictámenes emitidos por las dependencias encargadas en

los temas de Desarrollo Urbano y Protección Civil, la Coordinación de Salud Municipal, y en sus caso por las dependencias que por motivo de giro comercial tengan intervención por disposición de la ley o los reglamentos aplicables.

I. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, se consideran Giros Blancos los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

- a) De hospedaje prestado por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
- b) De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;
- c) De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
- d) De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;
- e) De estacionamiento público;
- f) Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
- g) Baños Públicos, masajes y gimnasios;
- h) Venta de abarrotes y comestibles en general;
- i) De elaboración y venta de pan;
- j) De lavandería y tintorería;

- k) Salones de fiestas infantiles;
- l) Acceso a la red de Internet;
- m) De venta de alimentos preparados;
- n) Los salones de belleza y peluquerías, y
- o) Los demás no comprendidos en el Título III, Apartado I, Sección Tercera de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior.

II. Las licencias de funcionamiento, permisos o tarjetas de identificación de giros y para anuncios, incluyendo la licencia para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas, comprendidos en el Título Tercero, Apartado I, Sección Tercera de esta Ley, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Pagando lo correspondiente de conformidad con la presente Ley.

Las Tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias para anuncios, de los establecimientos mercantiles a que se refiere el primer párrafo de este artículo, por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se

determinarán conforme a lo dispuesto en fracción VI segundo párrafo del artículo 49 de la presente disposición legal.

Artículo 5.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nayarit.

Artículo 6.- La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio y convenios autorizados debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Por lo que no se dará tramite oficial de ningún pago, en el que no se detalle el concepto del mismo, al momento de su entero.

Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Artículo 7.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin

perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.

Artículo 8.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 9.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por ésta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10.- El impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12%(doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 11.- Para el caso de los derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, previsto en ésta Ley, éstos podrán ser recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, quien será considerado para éstos efectos, como autoridad fiscal, en los términos establecidos por el acuerdo de creación, por la fracción IV del Artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y por el Artículo 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa del 1.13%, mensual.

Artículo 13.- Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazo, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal actualizado;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal actualizado, y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal actualizado;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito actualizado sea inferior a \$451.40 se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito actualizado.

Artículo 17.- En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$37,615.00.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 18.- Se considerará crédito fiscal, las cantidades que deriven de responsabilidades que imponga la Auditoría Superior de la entidad y el Órgano de Control Interno del propio Ayuntamiento a los servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Artículo 19.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 20.- El impuesto predial se causará conforme la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y en su caso con lo que señale esta sección.

En ningún caso, el impuesto predial, será menor a 586.46 pesos.

Artículo 21.- Estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 22.- Se considerarán objeto de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El uso de terrenos y construcciones temporales o permanentes, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), independientemente del pago de los derechos de la ZOFEMAT, deberán pagar el impuesto predial correspondiente y en los términos establecidos en la Ley de hacienda Municipal y en el presente capítulo.

**APARTADO A
DE LA PROPIEDAD RÚSTICA**

Artículo 23.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes bases, tasas y cuotas:

I. De la propiedad rústica;

a) Base del impuesto.

Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural se tomará como base, según sea el caso el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del impuesto.

A la base determinada en el inciso a) de la fracción I, se le aplicará la tasa del 4.00 al millar.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor al importe de: \$ 586.46.

Artículo 24.- La tasa para la propiedad rústica será de 4 al millar.

**APARTADO B
DE LA PROPIEDAD URBANA**

Artículo 25.- La base de la propiedad urbana será la cantidad correspondiente al 18% del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

Artículo 26.- La tasa aplicable para la propiedad urbana será de 4 al millar.

**APARTADO C
DE LOS PREDIOS NO EDIFICADOS O RUINOSOS**

Artículo 27.- La base de la propiedad predios no edificados o ruinosos será la cantidad correspondiente al 18% del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

Artículo 28.- La tasa para los predios no edificados o ruinosos será del 10 al millar.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 29.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2.00 por ciento, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de la operación o precio pactado, el del avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de presentación al Departamento de Catastro de la transmisión patrimonial. Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% (Veinticinco por ciento) de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a **\$711.73** pesos.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 30.- Los derechos, según corresponda, se pagarán:

- I. Durante los primeros cinco días de cada mes;
- II. En el caso de los que se pagan anualmente, durante los primeros cinco días del ejercicio fiscal;
- III. Cinco días antes de iniciar las actividades; o en su caso
- IV. Se pagará en el momento de solicitar el servicio, la licencia, permiso o autorización correspondiente, y
- V. En el término que señale el apartado correspondiente.

APARTADO A
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública, se determinará y pagará conforme a lo siguiente:

CUOTA MENSUAL**pesos**

Por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos,
se pagará: 79.56

SECCIÓN SEGUNDA**DERECHOS POR EL USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES
PÚBLICOS**

Artículo 32.- Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:	CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO Pesos
a) Zona Serrana: que comprende las localidades de El Colomo, El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo	42.40
b) Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa rosa Tapachula.	63.65
c) Zona Urbana Costera: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Pondoroque, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil.	95.48
d) Zona Turística que comprende las siguientes Localidades: Nuevo Vallarta, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle, Destiladeras, Arena	127.31

Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos	
En el caso de comerciantes que instalen mesas de hasta un metro lineal y extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan al mismo giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desee vender. En el caso de permiso, este beneficio alcanzará exclusivamente a personas físicas que laboran por su cuenta y para un solo permiso.	
II. Puestos en tianguis	CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO Pesos
En tianguis municipal	5.30
III. Comercio ambulante	
a) Los vendedores ambulantes que de manera esporádica realicen cualquier actividad comercial pagarán	30.90
b) Los vendedores ambulantes que de manera ordinaria ejerzan el comercio de mercancía en la vía pública y cuya mercancía sea trasladada por los mismos en recipientes, canastas, cubetas, hieleras, carretas o triciclos pagarán	3.10
IV. Por comercio en general	CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO Pesos
a) Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante tianguis, ferias, fiestas o días festivos, verbenas, espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y	63.65

previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán	
b) Por graderías y sillerías que se instalen en la vía pública	5.30
c) Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos	15.91
V. Paraderos y módulos publicitarios	CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO pesos
a) Por el uso de paraderos publicitarios de autobuses	12.13
b) Por el uso de piso de otros módulos publicitarios	44.93
c) Otros usos de piso, por metro lineal	63.65

Para los efectos de los casos previstos en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se pagará la parte proporcional de los días ejercidos por la actividad comercial, del mes de que se trate.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 33.- Los derechos por el uso de puestos situados en el interior y exterior de los mercados y centros de abasto se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. MERCADOS	MENSUALMENTE POR METRO CUADRADO Pesos
Locales situados en el interior y exterior de los mercados	513.21

II. CENTROS DE ABASTO	MENSUALMENTE POR METRO CUADRADO Pesos
Locales situados en el interior y exterior de los centros de abasto	1,099.65

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR EL USO DE LOS RELLENOS SANITARIOS

Artículo 34.- Por uso del relleno sanitario o en el sitio autorizado para descargar la disposición final de residuos sólidos no peligrosos se pagarán:

CONCEPTO	TIPO DE DESCARGA	CUOTA pesos
I. A las empresas o particulares	Tonelada de escombros	366.59
	Tonelada de materia orgánica	366.59
II. A las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:	Tonelada de escombros	109.97

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR EL USO DE VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- Los derechos para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se pagarán de la siguiente forma:

USO / DESTINO	METRO LINEAL Y/O CUADRADO POR DÍA pesos
N.1.- Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes.	21.99
N.2.- La construcción de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banquetas, andadores.	21.99
N.3.- Por la construcción de tapias provisionales en la vía pública.	35.64

Artículo 36.- Los derechos por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos se pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE	POR DIA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN Pesos.
1) Por cada 1.00 M2	21.99
2) Por cada 1.00 ML	14.66
3) Por cada elemento	14.66

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR EL USO DE PANTEONES

Artículo 37.- Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará el derecho calculado en Unidades de Medida UMA, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	pesos
a) Por temporalidad de seis años, por metro cuadrado,	
1. Adultos	73.31
2. Niños	73.31
b) A perpetuidad, por metro cuadrado	
1. Adultos	219.95
2. Niños	109.97

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR EL USO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO

APARTADO A
DERECHOS POR APROVECHAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO

Artículo 38.- Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, el Reglamento para la Prestación de

los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y las demás aplicables.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD ES:	EL COSTO X LPS	
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	$\geq \$ 359,501.62$	\$ 359,501.62	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	$\geq \$ 359,501.62$	\$ 359,501.62	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	$< \$ 359,501.62$	\$ 215,700.54	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	$< \$ 359,501.62$	\$ 215,700.54	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

APARTADO B
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE RED DE AGUA POTABLE

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 lps, el importe a pagar es según la siguiente clasificación:

Clasificación	Tarifa
	Pesos
a) Doméstico Popular	1,580.58
b) Doméstico Medio	3,018.42
c) Doméstico Residencial	5,894.38
Comercial A	16,499.67
Comercial B	2,917.78
Industrial	40,117.47
Industrial A	20,058.74

I.- En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ de pulgada y/o mayor a 0.19 lps, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de 359,501.93 pesos por cada lps

II.- Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

APARTADO C
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

1. Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con sus instalaciones o tubo hasta el registro de banqueta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Tarifa Pesos
a) Doméstico Popular	1,437.98
b) Doméstico Medio	2,875.97
c) Doméstico Residencial	4,314.05
d) Comercial A	5,985.02
e) Comercial B	1,663.76
f) Industrial	10,516.09
g) Industrial A	2,329.55

I. Por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas de 600 lps, los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, y colonias o comunidades cuyo servicio de Agua no es proporcionado por el Organismo Operador; por la conexión del Servicio de Drenaje Sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la Aportación Única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas.

II. Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

III. En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80 % (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable el lps multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), 100,879.23 pesos por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados.

IV. En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% del volumen calculado como de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada litro por segundo (LPS) \$368,889.25 (trescientos sesenta y ocho mil, ochocientos ochenta y nueve pesos 25/100 Moneda Nacional), De existir variación entre este importe y lo que denote la Ley de ingresos del Municipio para anualidad respectiva, prevalecerá lo que estipule la Ley.

APARTADO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR SERVICIOS DEL RASTRO

Artículo 39.- Las personas físicas o morales, que soliciten el servicio de matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro del Rastro Municipal, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Cuota

I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, por matanza y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto	pesos
a) Bovino	309.64
b) Porcino	156.60
c) Aves	5.70

II. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal por acarreo de carne en camión Municipal.

Zona	Pesos por acarreo		
	Por res completa	Por media res	Por menos de media res
Zona Serrana 1: que comprende la localidad de El Colomo.	94.00	50.00	26.00

Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	105.00	55.00	30.00
Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa rosa Tapachula.	115.00	60.00	35.00
Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Pondoroque, Nuevo Vallarta, Flamings, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle,	135.00	70.00	40.00
Zona Urbana Costera 2: que comprende las siguientes localidades Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	150.00	80.00	50.00

III. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:

a) Por servicio de lavado de menudo y patas de ganado vacuno: 85.49 pesos

b) Por servicio de pelado de cuero cabeza y patas de cerdos: 85.49 pesos

c) Por verificación de sello y documentación de carne proveniente de otro municipio:

	pesos
1. Ganado vacuno, por kilogramo:	1.03
2. Ganado porcino por kilogramo:	1.03
3. Pollos y Gallina por kilogramo:	1.03
4. Embutidos por kilogramo:	1.03

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos, Tipo de Inspección Federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c) y d), de la fracción I, de este artículo.

IV. Venta de productos obtenidos en el rastro:

	Pesos
1. Estiércol por tonelada	51.50
2. Esquilmos, por kilogramo	13.39
3. Cebo, por kilogramo	4.12

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 40.- Se entiende por servicio de limpia, el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

Artículo 41.- - Son sujetos del pago del derecho por el servicio de limpia, las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de predios urbanos que por el volumen de desechos que generan, requieran de recolección, transporte y almacenamiento adicional.

Artículo 42.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos no construidos están obligados a mantenerlos limpios de escombros, cascajo, y deshierbados para evitar la proliferación de fauna nociva; en caso de no atender esta obligación, el Municipio lo hará por sí, después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios, no lleve a cabo el saneamiento, se aplicará al propietario o poseedor que corresponda, la tarifa correspondiente a \$4.00 por metro cuadrado, monto que se hará efectivo al momento de la determinación y pago de los impuestos predial o sobre adquisición de bienes inmuebles, el que ocurra primero.

I. Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello, de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, que se realice en forma aislada o eventual en los vehículos de servicio público municipal de aseo con trabajadores del ayuntamiento.

USO/DESTINO	pesos
a) Por tonelada	549.89

II. Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello de residuos sólidos no peligrosos que se preste en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento de forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio, en el que se determinará el importe mensual del derecho a devengar en función del costo que origine al ayuntamiento la prestación del servicio, y la forma en que se prestarán estos. Los supuestos a considerarse para la aplicación de esta fracción serán:

- a) A los fraccionamientos que conforme a la ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano para el estado de Nayarit, no han sido entregados al municipio.
- b) A los fraccionamientos constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.
- c) A quienes realicen actividades diferentes a las domésticas con motivo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III. Por la prestación del servicio de disposición final a las empresas o particulares para descargar en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, pagarán:

USO/DESTINO	pesos
a) Por tonelada de escombros	366.55
b) Por tonelada de materia orgánica	366.55

IV. Cuando la autoridad municipal efectúe con sus propios medios la limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cuyo propietario después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento deberán cubrir por los volúmenes de basura o desechos sustraídos la siguiente tarifa:

1. Por cada tonelada: 1,494.80 pesos

V. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:

USO/DESTINO	pesos
a) Por tonelada	106.77

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

Artículo 43.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente conforme a los apartados contenidos en la presente sección.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	SIMBOLO	DESCRIPCION
1	Lps	Litros por segundo
2	≤	Menor o igual a
3	≥	Mayor igual a
4	m ³	Metros cúbicos
5	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.
6	0.43 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir en 24 hrs por una tubería de ¾ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

APARTADO A

Artículo 44.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en pesos. Todas las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento

para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

I. En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios Reglamentos, La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás Leyes Estatales, Federales y sus Reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo.

II. Cuando los Usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente Sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 12 de la presente Ley. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 45.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por metro cúbico será de 6.22 pesos.

De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% del presupuesto de Ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año 2018.

Las Oficinas de los tres entes de gobierno, escuelas del orden público pagarán cuota fija en lo que se le instala un sistema de medición, con un estimado de agua en 20 (veinte) litros por cada administrativo, docente, colaborador y estudiante, al volumen estimado total se le aplica la tarifa doméstica del servicio medido, quedando su cuota mínima de lo considerado para domestico medio.

El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas particulares a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por cuota mínima y por metro cúbico agua dispuesta será la que corresponde a la tarifa del tipo comercial B" expuesta en la presente.

APARTADO B DE LOS DERECHOS DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros.
(Concentración en miligramos por Litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
Grasas y aceites	50	75
Sólidos suspendidos totales	150	200
Demanda bioquímica de oxígeno	150	200
Sólidos sedimentables	5	7.5
Nitrógeno total	40	60
Fósforo total	20	30
Arsénico total	0.50	0.75
Cadmio total	0.50	0.75
Cianuro total	1.00	1.50
Cobre total	10	15

Cromo hexavalente	0.50	0.75
Mercurio total	0.01	0.015
Níquel total	4	6
Plomo total	1	1.50
Zinc total	6	9
Temperatura	de 15 °C a máximo 40 °C	
PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; máximo: 10	

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario y mensual, en los términos de la NOM-002-ECOL-1996.

El OROMAPAS calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 (cero, punto, cero, cero uno), para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, (se considera el volumen del mes o fracción en curso, y el volumen del mes anterior facturado o estimado por el OROMAPAS), y obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, con suspensión de la cuantificación para los cargos hasta el cumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996.

- I. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:
- a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible y respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.
 - b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.
 - c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

Costo por kilogramo		
Rango del Incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico pesos	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro pesos
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	10.92	102.38
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	11.74	107.02
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	12.67	111.65

Mayor de 1.00 y hasta 1.25	13.60	116.39
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	14.52	121.03
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	15.45	125.76
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	16.38	130.40
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	17.30	135.03
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	18.13	139.77
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	19.06	144.41
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	19.98	149.04
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	20.91	153.78
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	21.84	158.41
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	22.76	163.05
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	24.62	167.79
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	25.54	172.42
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	25.75	177.06
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	26.37	181.80
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	27.30	186.43
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	28.22	191.07
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	29.15	195.80
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	30.08	200.44
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	31.00	205.07
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	31.93	209.81
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	32.86	214.45
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	33.78	219.18
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	34.61	223.82
Mayor de 50.00	35.54	228.45

II. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar al OROMAPAS el monto que resulte, en un periodo no mayor a los 15 días calendario.

III. Los usuarios que descarguen más de 250 (doscientos cincuenta) m³ mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente

APARTADO C

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS.

a) La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Cuando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de 146.64 pesos más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m³; Si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Cuando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en el apartado F de este artículo.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios, éstos deberán estarse a los costos señalados en el apartado F del presente artículo.

b) Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de 74.26 pesos más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m³ de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera proporcional.

c) Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de 1.85 pesos por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.

APARTADO E

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

I. Servicio del Tipo Doméstico: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a) Servicio Doméstico en base a Cuota fija: A los usuarios de uso doméstico; que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar mensualmente, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

Tipo de Uso	Costo Mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado	Costo Mensual Saneamiento	Costo Mensual Integrado
Doméstico Popular	71.89	14.42	25.13	111.45
Doméstico medio	111.05	28.74	28.74	172.53
Doméstico residencial	173.79	25.13	43.16	215.68

b) Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.

c) Servicio Medido del Tipo Doméstico: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual y/o bimestral dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifas en pesos x m3
1	de 0 a 20 m3	cuota mínima
2	de 21 a 30 m3	3.81
3	de 31 a 50 m3	4.43
4	de 51 a 100 m3	6.08
5	de 101 a 150 m3	9.89
6	de 151 a mas	12.57

d) Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el Importe del Consumo de Agua
Drenaje y Alcantarillado	10%
Saneamiento	30%

e) Usuarios del tipo Doméstico cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	35.59
Saneamiento	35.59

f) En los casos en que en el lote o predio prevalezcan varios usos que pueden ser del tipo doméstico, y/o comercial, y/o industrial, con una sola toma, esta se clasificara y se formaliza con el contrato entre el usuario propietario y el organismo con la de mayor cuota, quedando la facultad en el usuario propietario de dividir sus líneas hidráulicas separándolas por uso doméstico, y/o comercial y/o industrial, y formalizando el usuario un contrato para cada uno de los usos con las obligaciones individuales según lo estipulado en la presente y en el reglamento. Para el caso de los departamentos (tarifa doméstica) con una sola toma, el valor fiscal, de avalúo o según catastro de cada una de las unidades habitacionales que supere 387,918.51 pesos, se tiene que formalizar un contrato por cada unidad habitacional.

g) Para los condominios en las que se requieran tomas y/o descargas en áreas comunes, para casetas de vigilancia, y/o áreas con jardín, y/o alberca, y/o áreas de recreación, y demás, se aplicara para las áreas comunes lo correspondiente a la clasificación comercial del tipo "A" para lo respectivo a la tarifa de consumo mínimo y servicio medido, cada unidad habitacional prevalecerá su contrato individual según su clasificación, requiriendo para ordenamiento y control de un medidor de flujo de agua general en el ingreso al condómino, instalado en área municipal o de acceso legal autorizado para la verificaciones e inspecciones por personal del OROMAPAS, prevaleciendo la lectura de este macromedidor como principal volumen al que se le descontará las suma de los volúmenes de las unidades habitacionales, y la diferencia se le considera dispuesta para las áreas comunes. El en caso de NO estar requiriendo el servicio de dotación de agua potable por el OROMAPAS, para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se sujetara a lo dispuesto en la presente y el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

h) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo. La clasificación de domestico popular, medio y residencial, se establece en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, con las excepciones de determinación por el Desarrollador respectivo y por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Bahía de Banderas.

II. Servicio del Tipo Comercial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a) Servicio Comercial en base a Cuota Fija: A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M3	Costo Mensual Alcantarillado 10%delAgua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Comercial B"	129.52	12.98	45.32	187.67
Comercial A"	189.83	18.95	66.44	275.22

b) Servicio Medido del tipo Comercial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas

calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Comercial "A" y Comercial "B"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m³	Tarifa pesos/m³
1	De 0 a 20m ³	Pago mínimo de cuota fija
2	De 21 a 30	12.77
3	De 31 a 60	13.08
4	De 61 a 100	13.91
5	De 101 a 150	15.09
6	De 151 a 200	16.27
7	De 201 a 250	17.00
8	De 251 a 300	17.30
9	De 301 a 350	17.61
10	De 351 a 400	17.92
11	De 401 a 450	18.33
12	De 451 a 500	18.64
13	De 501 a 600	19.16
14	De 601 a 700	19.67
15	De 701 a 800	20.19
16	De 801 a 900	21.01
17	De 901 a 1000	21.63
18	De 1,001 a más	22.04

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d) Usuarios del tipo Comercial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	56.94
Saneamiento	56.94

e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

III. Servicio Industrial del tipo Industrial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a) Servicio Industrial en base a Cuota Fija: A los usuarios de uso Industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	273.26	27.30	95.58	396.14
Industrial "A"	273.26	27.30	95.58	396.14

b) Servicio Medido del tipo Industrial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Industrial, e Industrial "A"

Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifa pesos/m ³
1	De 0 a 20	Pago mínimo de cuota fija x m ³
2	De 21 a 30	13.91
3	De 31 a 60	15.66
4	De 61 a 100	17.72
5	De 101 a 150	19.06
6	De 151 a 200	19.26
7	De 201 a 250	19.36
8	De 251 a 300	19.57
9	De 301 a 350	19.78
10	De 351 a 400	19.88
11	De 401 a 450	20.09
12	De 451 a 500	20.29
13	De 501 a 600	20.50
14	De 601 a 700	21.81

15	De 701 a 800	21.22
16	De 801 a 900	21.53
17	De 901 a 1000	21.84
18	De 1,001 a más	23.07

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d) Los Usuarios del tipo Industrial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente cuando prevalezca una demanda de agua potable agua \leq a 0.19 (cero, punto, uno, nueve) lps, de superar esta demanda y/o los 35 (treinta y cinco) m³ mensuales de descarga de aguas residuales, pagara por LPS de descarga de agua residual, y se aplicara el cargo, según se expone en la siguiente tabla:

Servicios Cuota fija	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	213.54
Saneamiento	213.54
Servicios el lps	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	Presente Artículo, APARTADO F
Saneamiento	Presente Artículo, APARTADO F

e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

APARTADO F

Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, Drenaje y Alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al Organismo se proceda a medir su descarga, proceso que se realizara estimado por el Organismo, de requerir medidor de flujo para aguas residuales, los gastos de suministro e instalación del medidor de flujo son con cargo al usuario, previa formalización ; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las tarifas que se acuerde, quedando como mínimas las siguientes:

Para descargas cuando su disposición de agua sea de 0 (cero) hasta 43 (cuarenta y tres) m³ mensuales pagará una cuota fija estipulado previamente.

- a) Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas residuales cuando su descarga de agua residual prevalezca mayor a 35 (treinta y cinco) m³ mensuales, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de rango Para Nuevo Vallarta	Rango de descarga en la PTAR 600 lps en m ³	Tarifa pesos
1	De 0 a 35	Pago mínimo de cuota fija
2 m ³	De 35 a 100	1.96
3	De 101 a 200	2.01
4	De 202 a 300	2.06
5	De 301 a 400	2.06
6	De 401 a 500	2.11
7	De 501 a 600	2.16
8	De 601 a 700	2.21
9	De 701 a 800	2.27

10	De 801 a 900	2.32
11	De 901 a 1000	2.37
12	De 1001 a mas	2.47

b) Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado y el 30% por servicio de bombeo.

**APARTADO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN Y PERMANENCIA
DE ESTRUCTURAS PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

Artículo 46.- Los derechos por el otorgamiento de licencia de colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

I.	Por colocación	CUOTA DIARIA POR COLOCACIÓN Pesos
	Antena telefónica repetidora	751.94
II.	Por permanencia	CUOTA MENSUAL Pesos
	Antena telefónica repetidora	10.30

Artículo 47.- Las personas físicas o jurídicas que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, en las áreas públicas del municipio pagarán mensualmente los primeros quince días posteriores al mes de que se trate de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Casetas telefónicas, mensualmente por cada una. 74.26 pesos

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; mensualmente por cada uno: 63.65 pesos

III. Instalaciones de cableado en las áreas públicas del municipio en redes subterráneas por metro lineal, pagaran mensualmente:

Concepto	Pesos
1. Telefonía:	1.06
2. Transmisión de datos:	1.06
3. Transmisión de señales de televisión por cable:	1.06
4. Distribución de gas, gasolina:	1.06

IV. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

- a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos). 244.01 pesos
- b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea. 1,824.75 pesos
- c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica) 2,432.64 pesos
- d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea. 244.01 pesos
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriestrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros. 3,649.50 pesos

- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros. 3,653.74 pesos

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES

Artículo 48.- Por los derechos por la expedición de documentos emitidos por el Departamento de Catastro, previa solicitud del interesado, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

TRAMITE	CUOTA Pesos
I. Copias de planos y cartografías:	
a) Planos Generales por localidad, diferentes escalas en papel bond.	1,466.33
b) Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en papel bond.	513.22
c) Elaboración de croquis catastral, acotamiento, colindancias, superficies de terreno y construcción de predios urbanos.	586.53
II. Trabajos catastrales especiales:	
Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano	733.16
III. Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Expedición de cuenta y/o clave catastral	146.63
b) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio	439.89
c) Cesión de Derechos Ejidales	879.80
d) Expedición de constancias de no inscripción catastral	439.89

e) Certificación de planos	366.59
f) Información general de predio	0.00
g) Calificación Urgente de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI) y/o Solvencia.	879.80
h) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	146.63
i) Copia simple de documento	146.63
j) Formato de traslado de dominio	146.63
k) Certificación por avalúo con inspección física, se establecen los siguientes valores:	
1. De \$1.00 a \$500,000.00	513.21
2. De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	733.16
3. De \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	1,099.96
4. De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	1,466.33
5. De \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	1,832.92
6. De \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	2,932.67
7. De \$20,000,001.00 a \$30,000,000.00	4,399.00
8. De \$30,000,001.00 a \$40,000,000.00	5,865.34
9. De \$40,000,001.00 a \$50,000,000.00	7,331.66
10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	8,798.00
11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	10,264.33
12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	11,730.67
13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	13,197.00
14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	14,663.34
15. Sumado al anterior inciso por cada \$10, 000,000.00 excedentes.	1,832.92
16. Validación urgente: se cobrará el 50% más de monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	

17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de 366.57 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
--	--

l) Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio

1- De 2 a 20 unidades privativas.	5,132.17
2. De 21 a 40 unidades privativas	5,865.34
3. De 41 a 60 unidades privativas	6,598.50
4. De 61 a 80 unidades privativas	7,331.66
5. De 81 a 100 unidades privativas	8,064.84
6. De 101 a 200 unidades privativas	8,798.00
7. De 201 a 300 unidades privativas	9,531.17
8. De 301 a 400 unidades privativas	10,264.33
9. De 401 a 500 unidades privativas	10,997.51
10. De 501 a 600 unidades privativas	11,730.67
11. De 601 a 700 unidades privativas	12,463.83
12. Sumado al anterior inciso por cada 100 unidades Privativas excedentes	1,466.27

m) Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios.

1. De 2 a 5 lotes	2,199.50
2. De 6 a 10 lotes	3,665.83
3. De 11 a 20 lotes	5,132.17
4. De 21 a 40 lotes	5,865.34
5. De 41 a 60 lotes	6,598.50
6. De 61 a 80 lotes	7,331.66

7. De 81 a 100 lotes	8,064.84
8. De 101 a 200 lotes	8,798.00
9. De 201 a 300 lotes	9,531.17
10. De 301 a 400 lotes	10,264.33
11. De 401 a 500 lotes	10,997.51
12. De 501 a 600 lotes	11,730.67
13. Sumado al anterior inciso por cada 100 lotes excedentes	1,466.27
n) Cancelación de escritura	879.80
ñ) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	513.21
o) Rectificación de escritura.	879.80
p) Presentación de desmancomunización y/o fusión de inmuebles	
1. De 2 a 5 inmuebles	2,199.57
2. De 6 a 10 inmuebles	3,665.95
3. De 11 a 20 inmuebles	5,132.31
4. De 21 a 40 inmuebles	5,865.50
5. De 41 a 60 inmuebles	6,598.70
6. De 61 a 80 inmuebles	7,331.88
7. De 81 a 100 inmuebles	8,065.06
8. De 101 a 200 inmuebles	8,798.26
9. De 201 a 300 inmuebles	9,531.44
10. De 301 a 400 inmuebles	10,264.63
11. De 401 a 500 inmuebles	10,997.83
12. De 501 a 600 inmuebles	11,731.01
13. De 601 a 700 inmuebles	12,464.19
14. De 701 a 800 inmuebles	13,197.38
15. De 801 a 900 inmuebles	13,930.57
16. De 901 a 1000 inmuebles	14,663.76
17. De 1001 en adelante	18,329.70
q) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	879.80

r) Liberación del usufructo vitalicio	733.16
s) Por la cancelación y/o reversión de fideicomiso no traslativo de dominio se cubrirá la cantidad de:	
1. En caso de extinción total de fideicomiso	3,299.25
2. En caso de extinción parcial de fideicomiso	366.62
t) Presentación de testimonio por sustitución de Fiduciario y/o designación de fideicomisario sustituto.	4,399.00
u) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	3,299.25
Por predio adicional tramitado.	366.59
v) Asignación de cuenta catastral por fusión y/o división de predios	879.80
w) Presentación de segundo testimonio	1,099.75
x) Presentación de testimonio que contenga tiempo compartido por inmueble	14,663.34
y) Pagos catastrales diversos	879.80
z) Tramitación de manifestación de construcción por vivienda y/o local comercial y/o bodega y/o estacionamiento y/o unidad privativa. Se establecen los siguientes valores de construcción manifestado:	
1. De \$1.00 a \$500,000.00	586.53
2. De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	1,099.75
3. De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00	1,466.38
4. De \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00	1,832.97
5. De \$3,000,001.00 a \$4,000,000.00	2,199.57
6. De \$4,000,001.00 a \$5,000,000.00	2,566.16
7. De \$5,000,001.00 a \$6,000,000.00	2,932.75
8. De \$6,000,001.00 a \$7,000,000.00	3,299.35
9. De \$7,000,001.00 a \$8,000,000.00	3,665.95
10. De \$8,000,001.00 a \$9,000,000.00	4,032.53

11. De \$9,000,001.00 a \$10,000,000.00	4,399.13
12. Sumando al inciso anterior por cada \$1,000,000.00 manifestado	329.94

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y REFRENDO DE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 49.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias anual para venta de bebidas alcohólicas:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Pesos
a)	Centro nocturno	\$ 29,326.68
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	\$ 18,329.17
c)	Bar	\$ 14,663.34
d)	Restaurant Bar	\$ 14,663.34
e)	Discoteque	\$ 16,129.67
f)	Salón de fiestas	\$ 13,197.00
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	\$ 13,197.00
h)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$ 14,663.34
i)	Venta de cerveza en espectáculo público	\$ 7,331.66
j)	Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	\$ 29,326.68
k)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza.	\$ 14,663.34
l)	Servibar.	\$ 8,798.00

m)	Depósito de cerveza.	\$ 8,798.00
n)	Productor de alcohol potable en envase cerrado.	\$ 8.798,00
o)	Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$ 10.997,51
p)	Productor de bebidas alcohólicas.	\$ 25.660,83
q)	Venta de cerveza en restaurante.	\$ 7.331,66
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$ 10.264,33
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$ 5.865,34
t)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$ 14.663,34
u)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$ 7.331,66
v)	Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora	\$ 51.321,68
w)	Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	\$ 36.658,34
II. Permisos temporales (costo por día)		
	Tipo de Eventos	
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas.	\$ 366,59
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas.	\$ 733,16
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$ 7.331,66
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$ 10.997,51
III. Por el refrendo de la licencia:		
	Tipo de Establecimiento	
a)	Centro nocturno	\$ 11,730.67
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	\$ 7,331.67
c)	Bar	\$ 5,865.34
d)	Restaurant Bar	\$ 5,865.34

e)	Discoteque	\$ 6,451.87
f)	Salón de fiestas	\$ 5,278.80
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	\$ 5,278.80
h)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$ 5,865.34
i)	Venta de cerveza en espectáculo público	\$ 2,932.67
j)	Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	\$ 11,730.67
k)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza.	\$ 5,865.34
l)	Servibar.	\$ 3,519.20
m)	Depósito de cerveza.	\$ 3,519.20
n)	Productor de alcohol potable en envase cerrado.	\$ 3,519.20
o)	Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$ 4,399.00
p)	Productor de bebidas alcohólicas.	\$ 10,264.33
q)	Venta de cerveza en restaurante.	\$ 2,932.67
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,105.73
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$ 2,346.13
t)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$ 5,865.34
u)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$ 2,932.67
v)	Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora	\$ 20,528.67
w)	Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	\$ 14,663.34

IV. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo.

- V. Por cambio de domicilio del establecimiento cuya licencia ya hubiese sido tramitada, se pagará en un 25% de la licencia municipal.
- VI. Por verificación de visto bueno para la anuencia de giros nuevos y cambio de domicilio se pagarán 146.63,.

La anuencia expedida por el Ayuntamiento tendrá una vigencia de tres meses a partir de la fecha de su expedición. De no tramitarse el permiso correspondiente ante el Gobierno del Estado en ese lapso, deberá renovarse pagando el derecho correspondiente.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISO, AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y SU RENOVACIÓN

Artículo 50.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso

o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a zonas de:

Uso / Destino	Pesos
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	1,779.53
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	
2.1. Hasta 500 metros cuadrados de terreno	1,423.62
2.2. De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	2,135.44
2.3. De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	3,559.06
2.4. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	4,982.69
2.5. De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m ² de terreno o parte proporcional.	321.26
3. Habitacional	
3.1. Hasta 500 metros cuadrados de terreno	711.81
3.2. De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	1,067.72
3.3. De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	2,135.44
3.4. De 5001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	3,559.06
3.5. De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m ² de terreno o parte proporcional	214.34
4. Comercial	3,203.16
5. Servicios	2,135.44

6. Industrial	2,135.44
7. Equipamiento	711.81
8. Infraestructura	711.81

b) Por la emisión de la Homologación de uso de suelo a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de Zonificación y usos del suelo de Bahía de Banderas, se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso / Destino	Pesos
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	3,559.06
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	
2.1. Hasta 500 metros cuadrados de terreno	7,118.12
2.2. De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	10,677.19
2.3. De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	12,456.72
2.4. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	14,236.25
2.5. De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m ² de terreno o parte proporcional.	1,067.72
3. Habitacional	
3.1. Hasta 500 metros cuadrados de terreno	4,270.87
3.2. De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	5,694.50
3.3. De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	7,118.12
3.4. De 5001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	17,795.31
3.5. De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m ² de terreno o parte proporcional	1,334.64
4) Comercial por cada 2,000 metros cuadrados	7,118.12
5) Servicios	7,118.12
6) Industrial	4,270.87

7) Equipamiento	1,423.62
8) Infraestructura	1,423.62

c) Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes por trámite;

M²	Pesos
Hasta 5000 metros cuadrados	7,118.12
De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	10,677.19
De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m ² de terreno o parte proporcional	800.78

d) Por la emisión de constancia de antigüedad. Para que proceda la emisión de dicha constancia tendrá el solicitante que acreditarle a la autoridad una antigüedad de la construcción de que se trate de 5 años por lo menos.

Uso / Destino	Pesos
1. Habitacional residencial, turístico residencial, turístico condominal, turístico hotelero, por metro cuadrado de construcción.	213.54
2. Habitacional	
2.1. Para el caso de unidades de vivienda de hasta 250 metros cuadrados de construcción se pagará por la emisión de la constancia de antigüedad.	1,067.70
2.2. De 251 a 500 metros cuadrados se pagará por metro cuadrado de construcción	14.23
2.3. De más de 500 metros cuadrados de construcción se pagará por metro cuadrado de construcción.	28.47

3. Comercial y de servicios por metro cuadrado de construcción	71.17
4. Industrial y Agroindustrial por metro cuadrado de construcción	42.70

e) Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:

USO	Pesos
1. Habitacional	1.42
2. Turismo Condominal, Turismo, Hotelero y Residencial	2.84

f) Por Revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

SUPERFICIE	pesos
1. Por cada 10,000 M ² o parte proporcional	7,118.12

g) Por emitir la Licencia de Urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

USO / DESTINO	pesos POR M² A URBANIZAR
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	3.61
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	21.35
3. Habitacional Medio	14.23
4. Habitacional Popular	10.71

5. Comercial	14.23
6. Servicios	7.12
7. Industrial	17.79
8. Equipamiento	7.12
9. Infraestructura	7.12

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será aquella que corresponda a la extensión a urbanizar sin considerar la superficie que se pretende construir, sólo se descontarán las superficies en las que el suelo quedara en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

h) Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	pesos
1. Por cada 1.00 Metro cúbico	
1.1. Habitacional	5.69
1.2.-Residencial	11.37

i) Por emitir la autorización para tala, anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
1. Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	35.59
2. De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	106.77
3. De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	249.13

4. De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	1,067.72
---	----------

j) Por emitir la autorización para desmontes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	5.69

k) Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	71.17

l) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

SUPERFICIE	pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	7.12

II. Relativo a los fraccionamientos:

Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, se cobrarán 21,354.37 pesos, con independencia del número de lotes.

III. Referente a la Edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

a) Por emitir la licencia de uso de suelo, se tomará en cuenta la superficie total de construcción del proyecto incluyendo áreas exteriores albercas,

asoleaderos, terrazas, pergolados, andadores, entre otros, excepto para el uso habitacional que será por unidad de vivienda.

Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada en el presente apartado.

Esta tabla se aplicará también para todos los Fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar viviendas o solamente se urbanicen lotes, cualquiera que sea el régimen de propiedad de este.

USO / DESTINO	Pesos
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	35.59
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero incluyendo campos de golf, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	71.17
3. Habitacional, por unidad de vivienda:	
3.1. Viviendas de hasta 50.00 metros cuadrados de construcción.	854.18
3.2. Viviendas de 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados de construcción.	1,067.72
3.3. Viviendas de 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados de construcción.	1,284.35
3.4. Viviendas de 201 metros cuadrados de construcción en adelante	1,423.67
4. Comercial y Servicios, obra nueva por cada M ² de superficie del proyecto	56.96
5. Comercial y Servicios, remodelación y/o adecuación, por cada M ² de superficie del proyecto	28.47

6. Industrial, por cada M ² de superficie del proyecto.	14.23
7. Equipamiento, por cada M ² de superficie del proyecto	71.17
8. Infraestructura, por cada M ² de superficie del proyecto incluyendo vialidades	71.17
9. Espacios verdes y abiertos, por cada M ² de superficie del proyecto	35.64

b) Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

SUPERFICIE	pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	7.11

c) Por emitir la Licencia de construcción correspondiente, a:

USO / DESTINO	Pesos POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A CONSTRUIR
1. Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, por cada M ²	156.59
2. Habitacional:	
2.1 Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 M ² , previa verificación del Ayuntamiento; solo obra nueva en planta baja.	0
2.2 Habitacional, viviendas de hasta 50.00 M ² de construcción	10.71

2.3. Habitacional, viviendas de 51.00 hasta 100.00 M ² de construcción	14.23
2.4. Habitacional, viviendas de 101.00 hasta 200.00 M ² de construcción	21.35
2.5. Habitacional, viviendas de 201.00 M ² de construcción en adelante	49.85
3. Habitacional para fraccionamientos nuevos o etapas nuevas de fraccionamientos previamente autorizados.	
3.1. Habitacional, viviendas de hasta 50.00 metros cuadrados de construcción:	28.47
3.2 Habitacional, viviendas de 51.00 y hasta 100.00 metros cuadrados de construcción:	35.64
3.3 Habitacional, viviendas de 101.00 y hasta 200.00 metros cuadrados de construcción:	42.75
3.4. Habitacional, viviendas de 201.00 metros cuadrados de construcción en adelante:	106.81
4. Comercial y Servicios	106.81
5. Comercial y Servicios con cubierta ligera de estructura metálica	71.17
6. Industrial y Agroindustrial	53.38
7. Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica	35.64
8. Equipamiento	35.64
9. Infraestructura	35.64
10. Construcción de Campos de Golf, por M ²	17.82
11. Construcción de Albercas, fuentes, espejos y/o cortinas de agua por M ³	177.98
12. Construcción de palapas residenciales, hoteleras y/o turísticas por M ²	71.17
13. Construcción de palapas rústicas, por M ²	35.64

d) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

USO / DESTINO	pesos
1. Bardeo por metro lineal:	
1.1. En Predio Rústico	10.71
1.2. En Predio Urbano	17.82
2. Remodelación de fachada:	
2.1. Para uso habitacional, por metro lineal.	35.64
2.2. Para uso comercial, por metro lineal.	56.96
3. Remodelación en general para uso habitacional, por M ²	49.85
4. Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por M ²	64.07
5. Por techar sobre superficies abiertas y semi abiertas (patios, terrazas, pergolados, cocheras, tejabanos, remodelaciones de palapas, etc.)	21.32
6. Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por M ²	21.32
7. Para demoliciones en general, por M ²	28.43
8. Instalación de elevadores, escaleras eléctricas, montacargas y/o plumas por unidad	2,845.19
9. Construcción de aljibes o cisternas por metro cúbico.	35.64
10. Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados, pisos y similares por metro cuadrado.	21.32
11. Por la entrega – recepción de las obras de urbanización de fraccionamientos, por vivienda o lote	142.35
12. Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite	2,135.40
13. Permiso de Construcción de criptas y mausoleos, por unidad	711.83

14. Construcción de Sótanos (indistintamente de su uso), por metro cuadrado.	142.35
15. Construcción de muros de contención, o construcción de cimentaciones por metro cúbico.	35.64

e) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:

SUPERFICIE	Pesos
1. Por cada 1.00 M2, o fracción	7.11
2. Por cada 1.00 ML, o fracción	3.61

IV. Para la Renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de su importe actualizado
1. Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, esto es al 60% de avance, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días naturales previos al vencimiento de su autorización:	30
2. Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado y para los que no se haya solicitado y autorizado por escrito la suspensión temporal:	100

- a) Para los casos señalados en los incisos 1 y 2, el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación hasta por un plazo de 90 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, sin embargo en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses independientemente del tiempo restante. Para suspensiones en las que el tiempo no consumido sea menor a 12 meses, el refrendo se hará solamente por el tiempo restante.

- b) La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

- c) Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a la autorizada, se deberá de cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto, señalado en el inciso b) de la fracción III del presente artículo. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada. La multa correspondiente se aplicara en el caso de que la construcción se haya ejecutado sin el permiso.

V. Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

VI. Para emitir una reactivación o suspensión temporal, previo al dictamen de avance de obra por la Jefatura de Inspectores:

SUPERFICIE	pesos
1. Por obras de hasta 75 metros cuadrados:	142.37
2. Por obras mayores a 75 metros cuadrados:	427.09

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Artículo 51.- Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 50, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de las obras de urbanización autorizadas, con base al proyecto definitivo presentando por la empresa y autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos; el mismo presupuesto servirá de base para el otorgamiento de las finanzas y garantías determinadas en el artículo 188, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo para el estado de Nayarit.

Artículo 52.- En la emisión de licencias de construcción independientemente del uso, se cobrará un 0.5% adicional por concepto de "Verificación de obra".

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR EL ALINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA

Artículo 53.- Los derechos por el alineamiento, deslinde y nomenclatura, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Designación de Alineamiento y Número Oficial:

1. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

Tipo de construcción	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominial, Turístico Hotelero	284.72
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00
c) Habitacional en general	21.35
d) Comercial	106.81
e) Servicios	106.81
f) Industrial y Agroindustrial	106.81
g) Equipamiento	71.17
h) Infraestructura	71.17

Para el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos por toda su longitud que corresponda al frente de dichas vías.

2. Designación de números oficiales:

Tipo de construcción	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominial, Turístico Hotelero	1,067.72
b) Habitacional por autoconstrucción	0
c) Habitacional en general	142.36
d) Comercial	854.18
e) Servicios	854.18
f) Industrial y Agroindustrial	106.81
g) Equipamiento	71.17
h) Infraestructura	71.17

Para las zonas no urbanizadas no se podrá otorgar ninguno de los trámites mencionados en esta sección.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS PARA FUSIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTIFICAR PREDIOS

Artículo 54.- Los derechos para fusionar, subdividir o relotificar, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

USO / DESTINO	pesos POR CADA LOTE O FRACCIÓN
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	2,135.40
2. Turístico	3,203.20
3. Residencial	2,847.23
4. Habitacional	1,566.01
5. Comercial	1,993.05
6. Servicios	1,566.01
7. Industrial y Agroindustrial	1,281.22
8. Equipamiento	711.83
9. Infraestructura	711.83

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE PERITAJES

Artículo 55.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

USO / DESTINO	pesos
1. Por validación de dictamen de seguridad estructural por M2	
a) Turístico	21.35
b) Residencial	21.35
c) Habitacional	7.11
d) Comercial	14.21
e) Servicios	14.21
f) Industrial y Agroindustrial	21.35
g) Equipamiento	7.11
h) Infraestructura	0.00
2. Por dictamen de ocupación de terreno por construcción, por trámite	854.18

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDominio

Artículos 56.- Para las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1. Por la designación de cada lote, unidad privada o fracción para constituirlos bajo régimen de propiedad en condominio:

CONCEPTO	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	1,423.62
b) Habitacional:	
b.1) Hasta 100.00 M2	355.91
b.2) Hasta 200.00 M2	569.45

b.3) Hasta 300.00 M2	1,067.72
b.4) Más de 300.00 M2	1,423.62
c) Comercial	1,423.62
d) Servicios	1,067.72
e) Industrial y Agroindustrial	569.45
f) Equipamiento	427.09
g) Cajón de estacionamiento y/o bodega	355.91

Estas tarifas serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de propiedad privada a condominio y viceversa, también serán aplicables para las modificaciones en los regímenes en condominio.

2. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

CONCEPTO	pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	213.54
b) Habitacional:	
b.1) Hasta 100.00 M2	71.17
b.2) Hasta 200.00 M2	85.39
b.3) Hasta 300.00 M2	106.77
b.4) Más de 300.00 M2	128.11
c) Comercial	284.74
d) Servicios	284.72
e) Industrial y Agroindustrial	284.72
f) Equipamiento	213.54

g) Habitacional por cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes	
g.1) Hasta 100.00 M2	78.29
g.2) Hasta 200.00 M2	92.52
h) Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero por cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes	
h.1) Hasta 100.00 M2	113.88
h.2) Hasta 200.00 M2	135.23

3. Por la designación de cada área común o fracción independientemente del uso o destino, para constituir las bajo régimen de propiedad en condominio:

CONCEPTO	pesos
a) Designación de área común	157.45

Estas tarifas también serán aplicables cuando se pretenda Modificar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio.

4. Por la copia o impresión en diferentes formatos de planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y cartográfico:

CONCEPTO	pesos
a) Plano del municipio de Bahía de Banderas, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	92.54

b) Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	92.54
--	-------

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR LOS DICTÁMENES DE HABITABILIDAD

Artículo 57.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, para obtener el dictamen de habitabilidad, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

USO / DESTINO	pesos
1. Constancia de habitabilidad, uso habitacional, por vivienda	
a) Habitacional popular en general.	711.81
b) Habitacional Popular para fraccionamientos	1,067.72
c) Habitacional medio	1,423.62
d) Habitacional residencial	4,270.85
2. Constancia de habitabilidad, uso hotelero y tiempo compartido por:	
a) Cuarto de hotel y motel.	3,559.06
b) Cuarto.- suite o junior suite.	4,270.85
c) Departamento, estudio, llave hotelera, villa, cabaña, bungalow o casa hotel.	5,338.59
d) Unidad de tiempo compartido.	5,338.59

3. Constancia de habitabilidad, teatros, cines, centros comerciales, centros de espectáculos, templos, por metro cuadrado construido.	71.18
4. Constancia de habitabilidad para terrazas, albercas, áreas comunes o casa club por metro cuadrado en desarrollos hoteleros o turísticos.	71.18
5. Constancia de habitabilidad de estacionamientos, aun como parte de un centro comercial, por metro cuadrado de estacionamiento.	35.59
6. Visto bueno para negocios, por metro cuadrado construido.	14.23
7. Copia certificada y/o digital de documentos oficiales expedidos, por hoja.	28.47

Artículo 58.- Para la obtención de la carta conformidad de visto bueno respecto a la habitabilidad de vivienda, cotos o fraccionamientos, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL pesos
1.- Vivienda unifamiliar	309.00
2.- Vivienda dúplex	515.00
3.- Cotos o bloques de viviendas hasta por treinta casas	3,090.00
4.- Cotos o bloques de viviendas hasta por sesenta casas	5,150.00
5.- Cotos o bloques de viviendas hasta por noventa casas	7,210.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE REGISTRO
DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PROVEEDORES Y
CONTRATISTAS

Artículo 59.- Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
a) Inscripción de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite	3,559.06
b) Renovación del registro de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite	1,779.53
c) El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, y se registrará conforme al siguiente tabulador	
I. Inscripción de proveedores de bienes o servicios	721.00
II. Inscripción de Contratistas de Obra Pública	721.00
III. Refrendo anual de Proveedores y/o Contratistas	360.50

Artículo 60.- El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
I. Acreditación de directores y peritos responsables de obra.	2,491.34
II. Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra.	1,779.53
III. Inscripción de proveedores de bienes o servicios.	1,779.53
IV. Inscripción de contratistas de obra pública.	5,132.17
V. Derechos de Inscripción en el fondo municipal	345.54

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 61.- Los derechos por el dictamen de impacto ambiental, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
a) Dictamen del estudio en materia de impacto ambiental.	8,897.66
b) Dictamen del estudio en materia de impacto al tránsito.	8,897.66
c) Dictamen de estudios especiales	9,164.59

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS POR REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

Artículo 62.- Los derechos por registros del estado civil se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Pesos
I. Nacimientos:	
Por actas de nacimiento, reconocimiento o transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:	
1. Registro de nacimiento y certificación de acta por primera vez.	Exento
2. Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias	427.09
3. Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	569.45
4. Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	569.45
5. Por trasccripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	711.81
II. Reconocimientos:	
1. Reconocimientos en la oficina en horas ordinarias.	Exento
2. Servicio correspondiente al reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias.	427.09
3. Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	640.63
4. Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	640.63
III. Matrimonios:	

a) Por celebración y elaboración de actas de matrimonio o transcripción de acta de matrimonio de mexicanos celebrado en el extranjero:	
1. Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	427.09
2. Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias	569.45
3. Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, más gastos de traslado.	711.81
4. Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias, más gastos de traslado.	1,138.90
a) Por constancia de matrimonio.	71.18
b) Por solicitud de matrimonio	284.72
c) Por solicitud de matrimonio en zona hotelera	427.09
5. Por transcripción de acta de matrimonio de mexicano expedida en el extranjero	711.81
6. Cambio de régimen matrimonial	498.27
IV. Divorcios:	
a) Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	
1. Solicitud de divorcio administrativo	925.35
2. Registro de divorcio administrativo	854.18
3. Acta de divorcio administrativo en la oficina en horas extraordinarias	605.04
4. Acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora, más gastos de traslado.	711.81
5. Registro de divorcio por sentencia ejecutoria	854.18
6. Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria en la oficina en horas extraordinarias	605.04

7. Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	142.37
8. Por transcripción de acta de divorcio de mexicano expedida en el extranjero.	711.81
V. Adopciones:	
a) Por actas de adopción:	Exento
VI. Defunciones:	
a) Por actas de defunción:	
1. Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias	106.77
2. Registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias	498.27
3. Fuera de la oficina en cualquier horario, más gastos de traslado.	854.18
4. Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente	213.54
5. Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente	213.54
6. Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio.	284.72
7. Por transcripción de acta de defunción de mexicano celebrado en el extranjero.	711.81
VII. Servicios diversos:	
1. Copia certificada de actas	10.00
Duplicado de constancia del registro civil	42.70
Por certificación de actas del Registro Civil	35.59
2. Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, previo proceso judicial	177.95
Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo	177.95
Localización de datos en libros y archivos del registro civil	92.07

Fotocopias certificadas de actas del registro civil	35.59
Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	177.95
3. Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil	71.18
4. Anotación marginal en acta de nacimiento	177.95
Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales	88.98

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS POR CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CREDENCIALES Y
CERTIFICACIONES

Artículo 63.- Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Pesos
I. Por los siguientes servicios	
a) Por constancia para trámite de pasaporte	146.64
b) Por constancia de dependencia económica	73.30
c) Por certificación de firmas, como máximo dos	73.30
d) Por firma excedente de	73.30
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.	73.30
f) Por certificación de residencia.	73.30
g) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	73.30
h) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	73.30
i) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	73.30

j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento	73.30
k) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	73.30
l) Constancia de no reclusión	109.97
m) Constancia de no adeudo por concepto de impuestos o derechos municipales a la hacienda municipal	
a. Persona física	71.17
b. Personas Morales	71.17
II. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
a) Por búsqueda y consulta de expediente.	0
b) Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia	4.17
c) Por la expedición de copias certificadas por copia	10.42
d) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	5.21
e) Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
1) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	10.42
2) En medios magnéticos denominados discos compactos	26.06
f) Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90.	62.54
g) Por la expedición de copias certificadas de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	104.24
h) Por la certificación de acta de ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente.	10.42
II.1. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y	

Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Pesos
1. Por búsqueda y consulta de expediente.	0
2. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia	2.60
3. Por la expedición de copias certificadas por copia	10.30
4. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	2.58
5. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	10.30
b) En medios magnéticos denominados discos compactos.	25.75
6. Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90.	61.80
7. Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	103.00
8. Por la certificación de acta de la Junta de gobierno, por cada foja útil que integre el expediente.	10.30

II. 2. Los usuarios que soliciten al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la expedición de Constancias efectuarán un pago calculado conforme a la siguiente tarifa:

TRÁMITE O CONSTANCIA	Pesos
a) Certificado de No Adeudo	72.10
b) Constancia de No Servicio	72.10
c) Cambio de Propietario Contrato de Agua	72.10
d) Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	72.10

<p>II.3. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pagarán por concepto de derechos al organismo por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar.</p>	1,437.86
<p>a) La expedición de actualización de constancias de factibilidad técnica de servicios, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los proyectos originales; en caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 20% de los importes que se especifican en el párrafo anterior</p>	72.10
<p>III. Las personas físicas y morales que pretendan promover el sistema de tiempo compartido, deberán contar con una credencial expedida por el Ayuntamiento, en la que se avalará que el portador es promotor o comercializador acreditado ante la autoridad municipal, por haber cumplido los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Por la expedición y reposición de dicha credencial se pagará un derecho de forma semestral de acuerdo a la siguiente:</p>	
Por promotor	2,491.34
Por comercializador	5,196.23
Duplicado de promotor	2,491.34
Duplicado de comercializador	5,196.23

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS MÉDICOS**

Artículo 64.- Los derechos prestados por la coordinación de salud se causarán conforme a las cuotas siguientes:

C O N C E P T O	pesos
I. Certificaciones médicas:	
1. Área Médica A	
a) Consulta médica a la población abierta	0,00
b) Certificación a boxeadores	73.31
c) Certificación a vendedores de alimentos	73.31
2. Certificaciones médicas B:	
a) certificación medica de control sanitario	157.64
b) Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	146.65
II. Consultas médica: Área dental:	
a) Consulta dental a la población abierta	0
b) Radiografía peri-apical	0
c) Aplicación tópica de flúor	0
d) Dertraje (limpieza Dental)	0
e) Obturación con amalgama	0
f) Obturación de resina foto polimerizable	0
g) Endodoncia 1 conducto	0

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES, SU REFRENDO Y TENENCIA PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 65.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios se ajustará a los lineamientos legales que marca el reglamento de anuncios para el municipio de Bahía de Banderas Nayarit. Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de

productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

Los derechos por expedición de licencias, así como autorizaciones temporales, su refrendo y tenencia para anuncios y publicidad, que soliciten las personas físicas o morales para la instalación de anuncios y publicidad, conforme al reglamento de anuncios para el municipio de Bahía de Banderas, se determinarán de la siguiente forma:

La tarifa para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso se establecerá y pagará por metro cuadrado y cuando se trate de anuncios que se difundan fonéticamente, será por unidad de sonido. Todos se pagarán, en base a la siguiente:

a)	Anuncio tipo cartelera de piso.	\$ 733.16
b)	Anuncio tipo pantalla electrónica	\$ 14,663.34
c)	Anuncio tipo estela	\$ 1,099.75
d)	Anuncio tipo navaja	\$ 3,665.83
e)	Anuncio tipo valla	\$ 1,099.75
f)	Anuncio tipo toldo	\$ 1,099.75
g)	Anuncio tipo rotulado en fachada de 0.40 por 1.00 metros	\$ 20.00
1.	Anuncio rotulado turístico con iluminación	\$ 733.16
2.	Anuncio rotulado turístico sin iluminación	\$ 293.26

3.	Anuncio rotulado popular con iluminación	\$	146.63
4.	Anuncio rotulado popular sin iluminación	\$	366.59
h)	Anuncio de tijera o caballete (hasta por 45 días)	\$	219.95
i)	Colocación de pendones (hasta por 45 días)	\$	439.89
j)	Anuncio colgante como manta o lona (hasta por 45 días)	\$	2,199.50
k)	Anuncio inflable de piso (hasta por 15 días)	\$	219.95
l)	Anuncio tipo poster parabuses (por cara)	\$	733.16
m)	Volanteo por millar (hasta por 15 días)	\$	219.95
n)	Perifoneo (no se autoriza el perifoneo después de las 22:00 horas)		
	1. Por día y por una unidad	\$	14.70
	2. Unidad extra por día	\$	7.33

Los anuncios colocados sin permiso respectivo, se considerarán extemporáneos y deben cubrir por concepto de multa, tres tantos adicionales a la cuota por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa ordinaria.

Los derechos establecidos en el presente artículo deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 66.- Los derechos por la impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil para instituciones y empresas lucrativas.

CONCEPTO	Pesos
a) Curso de primeros auxilios.	
Individual por persona	515.00
Grupo de 5 a 10 personas	2,575.00

Grupo de 11 a 15 personas	3,713.15
Grupo de 16 a 20 personas	4,774.05
Grupo de 21 a 25 personas	5,834.95
Grupo de 26 a 30 personas	6365.4
b) Curso de prevención y control de incendios.	
Individual por persona	515.00
Grupo de 5 a 10 personas	2,575.00
Grupo de 11 a 15 personas	4,120.00
Grupo de 16 a 20 personas	6.180.00
Grupo de 21 a 25 personas	7,210.00
Grupo de 26 a 30 personas	8,240.00
c) Cursos especiales de rescates.	
Individual por persona	515.00
Grupo de 5 a 10 personas	2,575.00
Grupo de 11 a 15 personas	4,120.00
Grupo de 16 a 20 personas	5,834.95
Grupo de 21 a 25 personas	6,895.85
Grupo de 26 a 30 personas	7,426.3
d) Curso formación de brigada interna de protección civil.	
Individual por persona	515.00
Grupo de 5 a 10 personas	2,575.00
Grupo de 11 a 15 personas	4,120.00
Grupo de 16 a 20 personas	6.180.00
Grupo de 21 a 25 personas	7,210.00
Grupo de 26 a 30 personas	8,240.00

En el caso de cursos no clasificados el costo será de \$200.00 por carga horaria de 4 horas, y aumentará a razón de \$100.00 día extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

En caso de no cumplir con la agenda de capacitación asignada, el solicitante podrá reagendar una nueva fecha sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada se deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.

Artículo 67.- Para la obtención y renovación de la carta de verificación de cumplimiento de medidas físicas de seguridad en materia de protección civil en establecimientos:

CONCEPTO	Pesos
a) De 1 a 4 empleados	309.00
b) De 5 a 10 empleados	515.00
c) De 11 a 20 empleados	1,030.00
d) De 21 empleados en adelante	2,060.00
e) Gasolineras con dos bombas y Estaciones de carburación de Gas L. P.	2,060.00

En el caso de Gasolineras y Estaciones de carburación de Gas L.P, con más de dos bombas de servicio el costo aumentará a razón de \$100.00 por cada bomba de servicio.

1. Revisión de documentación: Programas Internos de Protección Civil, Estudios de Riesgos, Análisis de Riesgos \$600.00
2. Emisión de Verificación de medidas de Seguridad para Quema de Artificios Pirotécnicos: \$ 250.00
3. Emisión de Verificación de medidas de Seguridad para Eventos y Espectáculos con fines lucrativos \$ 309.00
4. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de Personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para cubrir eventos de espectáculos

públicos o privados además de cubrir un pago en la Tesorería Municipal de \$309.00 deberán considerar los siguientes:

Para eventos de 1 a 5 horas:

- a. Paramédico: \$1,800.00
- b. Bombero: \$1,500.00
- c. Agente: \$1,500.00

Considerando un costo adicional de \$150.00 por hora extra por persona.

Artículo 68.- De pago de servicios extraordinarios de ambulancia:

A.- Traslados programados en ambulancia. "No de urgencia"

CONCEPTO	pesos
a) Dentro del municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado sencillo.	618.00
b) Dentro del municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado redondo	1,030.00
c) A la ciudad de Tepic, sencillo	6,180.00
d) A la ciudad de Guadalajara, sencillo	10,300.00
e) Por kilómetro recorridos.	30.90

B.- Permanencia de ambulancia para prevención de eventos especiales.

CONCEPTO	pesos
a) Evento de 1 hora.	2,575.00

b) Evento de 2 horas.	3,605.00
c) Evento de 3 horas.	4,635.00
d) Evento de 4 horas.	5,665.00
e) Evento de 5 horas.	6,695.00
f) Por hora extra.	1,545.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, DICTAMEN Y OPINIÓN TÉCNICA
EMITIDOS POR EL IMPLAN

Artículo 69.- El Instituto Municipal de Planeación podrá cobrar por los servicios que las personas físicas o personas jurídicas requieran y que entrañen la impartición de cursos de capacitación especial, la emisión de opinión técnica y/ o dictamen técnico.

I.- Respecto al dictamen u opinión técnica que el Instituto Municipal de Planeación emita sobre proyectos de desarrollo o de inversión en el municipio, presentados por las personas físicas o personas jurídicas, se pagará por este concepto, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	Pesos
Cuando con motivo de la implementación o ejecución del proyecto o desarrollo se genere empleos en el municipio, se pagará por el dictamen u opinión técnica, lo siguiente:	
de 1 a 10 empleos	3,500.00
de 11 a 20 empleos	2,800.00

de 21 a 30 empleos	2,500.00
de 31 a 40 empleos	2,100.00
de 41 o más empleos	1,800.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

APORTACIÓN ÚNICA PARA PLANTA DE TRATAMIENTO BAHÍA DE BANDERAS

Artículo 70.- Los fraccionadores y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y /o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en pesos de \$420,772.40 (cuatrocientos veinte mil, setecientos setenta y dos pesos 40/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente tabla:

SUJETOS OBLIGADOS	CONDICIONES DELSERVICIO	DEMANDA DEAGUA	TARIFA
Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de servicio	>a0.19lps	\$420,772.40
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio	≤a0.19lps	
a) Doméstico popular			\$ 331.80
b) Doméstico medio			\$ 995.20
c) Doméstico Residencial			\$ 2,985.50
Comercial A			\$ 11,941.90
Comercial B			\$ 5,971.00
Industrial			\$ 47,767.50

Industrial A			\$ 23,883.40
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio	>a0.19lps y ≤a0.43 lps	
Comercial A			\$ 11,941.90
Comercial B			\$ 23,883.70
Industrial			\$ 95,534.90
Industrial A			\$ 47.767.50

Las obligaciones contenidas en el presente apartado, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2018 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.

**TÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

**ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMÁS
BIENES DEL MUNICIPIO**

Artículo 71.- Los Productos por arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente tarifa por mes:

Concepto	pesos
I. Propiedad urbana:	

a) Hasta 70 metros cuadrados de	722.41
b) De 71 a 250 metros cuadrados de	1,661.53
c) De 251 a 500 metros cuadrados de	1,878.26
d) De 501 metros cuadrado, en delante de	2,167.22
II. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado mensualmente, de	36.12
III. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado diariamente, de	36.12

Concepto	pesos
IV. Propiedad rústica:	
a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea de	108.04
b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea de	144.06
c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea de	72.02

SECCIÓN SEGUNDA

VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 72.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del cabildo.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.

V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

**TITULO CUARTO
CAPITULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 73.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

I. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.

II. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos o leyes.

III. Multas federales no fiscales.

Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.

IV. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

V. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

VI. Indemnización por daños a bienes municipales.

VII. Aprovechamiento por vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales.

VIII. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio.

IX. Tesoros Ocultos.

X. Bienes y herencias vacantes.

Artículo 74.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente Municipal y/o Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado.

II. Por violaciones a las Leyes Fiscales desde 219.93, de acuerdo a la importancia de la falta.

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes desde 73.30.

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

VI. Todo el ganado de cualquier especie que recorra vialidades sin control de sus dueños será retenido por personal de la Dirección de Desarrollo Rural de este municipio y depositado en un destino acondicionado para ese fin por el Ayuntamiento.

En el depósito para el ganado se le proporcionará alimentación, durante los siguientes ocho días naturales, costos que correrán a cargo del propietario del mismo y por el descuido que generó la retención se impondrá, una multa de hasta 1466.16, por cada animal.

VII. Por las infracciones o violaciones cometidas por los promotores, y comercializadores el sistema de tiempo compartido, se aplicaran las sanciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 75.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por requerimiento de pago de crédito fiscal actualizado.....2%

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a la cantidad equivalente a 155.50 vigentes a la fecha de cobro.

II. Por embargo precautorio definitivo.....2%

III. Para el depositario.....2%

IV. Honorarios para los peritos valuadores, determinados en pesos:

a) Por los primeros \$ 15.00 de avalúo..... 15.45

b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente.....10.30

c) Los honorarios no serán inferiores a la cantidad equivalente a 233.2641.

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables;

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos del acuerdo que al efecto emita el Presidente Municipal, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Artículo 76.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del Estado, en favor del municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Artículo 77.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

Artículo 78.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de diferencias si estas excedieran el 10% ya que de no ser el caso se considerará como pago definitivo.

TITULO QUINTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
INGRESOS FEDERALES

Artículo 79.- Aportaciones del gobierno federal, estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del municipio.

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 80.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 81.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 82.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo

33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES

Artículo 83.- Son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, para diversos programas a través de las siguientes vertientes:

- I.- Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;
- II.- Ramo 20 Desarrollo Social;
- III.- Subsidio para la Seguridad Pública "SUBSEMUN", y
- IV.- Otros convenios análogos.

TITULO SEXTO
CAPITULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
Sección I
Cooperaciones

Artículo 84.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección II
Préstamos y Financiamientos

Artículo 85.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2016.

Sección III
Reintegros y Alcances

Artículo 86.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

Sección IV
Convenios de colaboración

Artículo 87.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración suscritos con la Federación, con el Estado o cualquier otra entidad o particulares.

Sección V
Otros Conceptos

Artículo 88.- Son los que obtenga el municipio por conceptos no estipulados en la presente ley.

TITULO SEPTIMO
CAPITULO UNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS
FISCALES

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá autorizar beneficios y subsidios en las contribuciones excepto en materia de impuestos, en razón de la realización de pagos anticipados, por edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho y deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Para el caso de que el municipio en el ejercicio fiscal de 2018, reciba ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, podrán destinarse a Gasto corriente; en términos de lo dispuesto por el ARTICULO NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO.- Para el ejercicio fiscal de 2018, el 25% de lo que se recaude por concepto de impuesto predial, se destinará a la realización de obras y servicios públicos, que

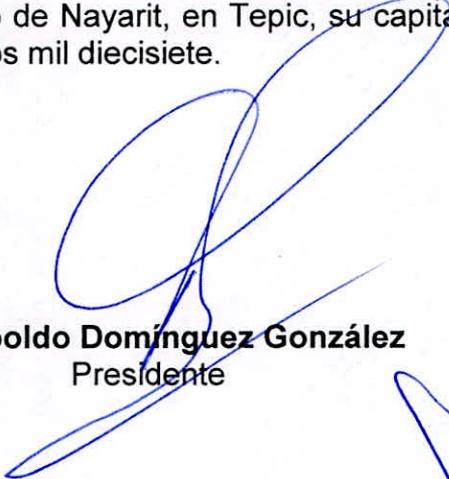
deriven de las propuestas más representativas, realizadas por los contribuyentes obligados al pago de la cuota mínima, a través de la consulta, de presupuesto participativo que instrumente el municipio, y cuyas bases deberán ser establecidas en su presupuesto de egresos municipal 2018.

CUARTO.- En caso de adquisición de inmuebles por donación entre parientes en línea recta ascendente o descendente, donaciones del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y regularizaciones de predios a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, no se requerirá, para los efectos del artículo 29 de esta ley, la presentación de avalúo comercial para la determinación de la base gravable en el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, siendo supletorio de éste, el valor que formule la autoridad catastral en base a los planos y tablas de valores de terrenos y construcción vigentes en la fecha en la que se efectuó el pago del impuesto por la transmisión patrimonial.

QUINTO.- En lo correspondiente al tema de Ingresos derivados de financiamientos, el ayuntamiento se sujetará a la normativa vinculante en materia de deuda pública y en su caso por la aprobación ulterior del Congreso del Estado.

SEXTO.- Las cuotas que en su caso pretenda cobrar el Instituto Municipal de Planeación, por capacitación se configurarán en el reglamento respectivo o en su caso se deberá modificar dicho ordenamiento para que se contemplen las cuotas a cobrar por los servicios de dicho instituto.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente



Dip. Eduardo Lugo López
Secretario



Dip. Marisol Sánchez Nayarro
Secretaria